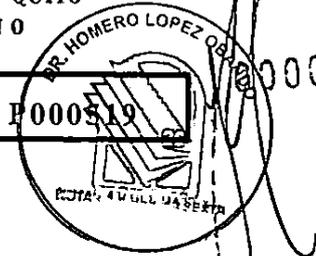




**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

2015	17	01	26	E000519
------	----	----	----	---------



**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA  
DENOMINADA DEMARÍA ECUADOR S.A.**

**QUE OTORGAN LA COMPAÑÍA  
COMPAÑÍA EMPRESAS DEMARIA S.A., y,  
REINALDO DEMARIA ROCCA**

**CAPITAL SOCIAL: USDS200.000,00**

**DÍ 4 COPIAS**

**A.I.**

**DEMARÍA ECUADOR S.A.**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy **MARTES TRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL**

QUINCE, ante mí, DOCTOR HOMERO LÓPEZ OBANDO, NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO, comparecen: el señor Jaime Espinoza Herrera, de estado civil casado, en su calidad de apoderado de la COMPAÑÍA EMPRESAS DEMARIA S.A., y del señor REINALDO DEMARIA ROCCA, conforme con los poderes que se agregan como habilitantes.- El compareciente declaran ser de nacionalidad chilena, mayor de edad, legalmente capaz y hábil para contratar y obligarse, domiciliado y residente en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; a quien de conocerle doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una que contenga el contrato de compañía anónima, cuyo tenor es el siguiente:- PRIMERA: Comparece a la celebración de la presente escritura pública el señor Jaime Espinoza Herrera, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad chilena, empresario privado, domiciliado en esta ciudad de Quito, a nombre y en representación de la COMPAÑÍA EMPRESAS DEMARIA S.A., una sociedad constituida de acuerdo con las leyes de la República de Chile; y, a nombre y en representación del señor REINALDO DEMARIA ROCCA, mayor de edad, ciudadano de nacionalidad chilena, de profesión empresario privado, de



**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

0000002



estado civil casado, domiciliado en Chile; conforme con los poderes que se agregan como habilitantes. Los otorgantes, a través de su Mandatario, convienen libremente en celebrar, como en efecto lo hacen, el presente contrato por el cual constituyen una Compañía Anónima, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato.-

**SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** El Compareciente, en representación de sus mandantes, declara su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía anónima que se registrará en todos sus actos según las normas legales ecuatorianas y de manera especial, según las disposiciones de la Ley de Compañías y las del Estatuto Social que a continuación se detalla.- **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.-**

**ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La denominación de la sociedad es: DEMARÍA ECUADOR S.A. **ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.-** La Compañía tendrá un plazo de duración de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros años de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación

antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha. Por decisión de la Junta General de Accionistas puede establecer sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior.- **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO.-** La Compañía tendrá por objeto: La producción, elaboración, manufactura, así como la venta y comercialización al por mayor y menor de una variedad de productos, tales como productos comestibles sean estos enlatados y/o en conservas, productos de limpieza, pulimento y abrillantamiento entre los que se encuentran los detergentes, jabones y ceras sean estas en estados solidos o líquidos.- **ARTÍCULO QUINTO.- TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN.-** La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola o escindida en una o más sociedades, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTÍCULO SEXTO.- DEL CAPITAL SUSCRITO Y SUS MODIFICACIONES.-** El Capital Suscrito de la Compañía es de DOSCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 200.000,00) dividido en DOSCIENTAS MIL (200.000) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR

**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

0000003



DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **USD \$1000** de  
valor nominal cada una, pagado en su totalidad, de acuerdo  
al siguiente detalle:\*\*\*\*\*

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	PORCENTAJE
EMPRESAS DEMARIA S.A.	\$ 199.800,00	\$ 199.800,00	199.800	99,90%
REINALDO DEMARIA ROCCA	\$ 200,00	\$ 200,00	200	0,10%
TOTAL	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00	200.000	100%

La inversión que realizan los accionistas de la compañía es de carácter extranjera directa.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- ACCIONES.-** Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo accionista, y se clasifican en series denominadas con letras que partiendo de la letra "A" en adelante corresponden a las que se emitan con ocasión del capital fundacional.- Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías.- La Compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de

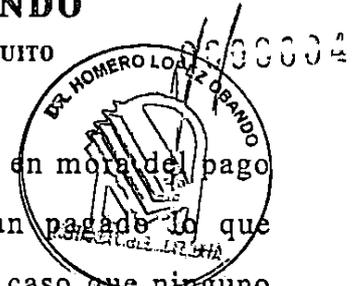
acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos. La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas.- **ARTÍCULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.-**

La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva, destinando para este objeto un porcentaje no menor al estipulado en la Ley el cual se lo tomara de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos un monto equivalente al cincuenta por ciento del Capital Social. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO NOVENO.-**

**AUMENTO DE CAPITAL.-** La Junta General de Accionistas de la Compañía puede autorizar el aumento de su Capital Suscrito por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento ochenta y tres de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en éste se enumeran, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos, del Capital inicial o del aumento anterior.- Si se acordare el aumento de Capital Suscrito los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de Capital Suscrito. Este derecho lo ejercerán los accionistas dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General que aprobó el respectivo

## DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



aumento, salvo los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. En el caso que ninguno de los accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del aumento de Capital Suscrito, estas podrán ser suscritas por terceras personas.- Es prohibido a la Compañía aumentar el Capital Suscrito mediante aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión, aun cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos.- La Compañía podrá adquirir sus propias acciones de conformidad con el artículo ciento noventa y dos de la Ley de Compañías.- La Compañía podrá acordar el aumento del Capital Suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. En el primer caso, si las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción pública, los administradores de la Compañía publicarán en la prensa, el aviso de promoción con el contenido señalado en el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- REDUCCIÓN DE CAPITAL.-** La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la imposibilidad de cumplir el objetivo social u ocasionare

perjuicios a terceros según lo dispuesto en el artículo ciento noventa y nueve de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.-** Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial los contemplados en el artículo doscientos siete del citado Cuerpo Legal, a más de las que se establecen en el presente Estatuto.- **CAPÍTULO TERCERO.-GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-**La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y, administrada por el Presidente, Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- **A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.-** A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta-poder dirigida al Gerente General con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general legalmente conferido. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía. En ella, los accionistas gozarán de iguales derechos dentro de las respectivas clases de acciones y en proporción al valor pagado de las mismas.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de

**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



00000005



la Junta General de Accionistas:- a) Designar, suspender, remover al Presidente y al Gerente General, a los Comisarios o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo, acordar sobre sus remuneraciones, y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la Compañía, y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver acerca de la amortización de las acciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento noventa y seis de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; f) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo octavo de estos Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; g) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; h) Fijar en la Junta General Ordinaria anual los montos sobre los cuales el representante legal requiera autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía; i) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y

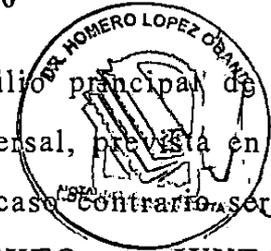
liquidación de la Compañía, y emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; j) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; k) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente, de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos setenta y dos de la Ley de Compañías; l) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías; ll) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; m) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; y, n) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario.-

#### **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES.-**

Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y



**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO** 00000000  
 NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
 DISTRITO METROPOLITANO



Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el artículo décimo sexto de estos Estatutos, caso contrario, serán nulas. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta Universal se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.-** Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por los menos el veinte y cinco por ciento del Capital Social, conforme a lo estipulado en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. Si el Gerente General o el Presidente rehusare efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha

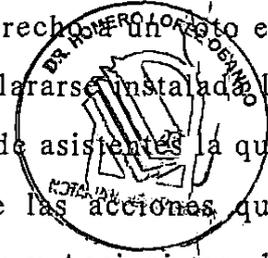
convocatoria.- En la convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión. Los comisarios serán especial e individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- QUORUM.-** Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté representado por los concurrentes a ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria.- En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado, representado por los accionistas que concurran a la reunión, que tengan derecho a voto.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- VOTACIÓN REQUERIDA.-** Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente a más del cincuenta por ciento del capital pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica, y en caso de empate la propuesta se



# DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

0000007



considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado.- Antes de declararse instalada la Junta General, el Secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDAS ESPECIALES.-**

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la representación de por lo menos la tercera parte del capital pagado; y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente

General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Las actas serán aprobadas por la Junta General correspondiente y firmadas en la misma sesión.

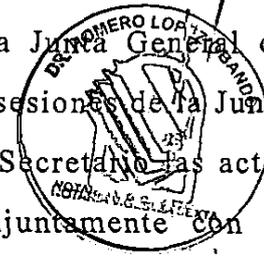
**B) DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** El Presidente podrá o no ser accionista de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido por el mismo periodo.- No podrán ser Presidente ni Gerente General de la Compañía sus banqueros, arrendatarios, constructores o suministradores de materiales por cuenta de la misma, de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos cincuenta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Las atribuciones y deberes del Presidente son:- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los



# DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

00000003



presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las juntas generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias; e) Supervigilar las actividades de la Compañía; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; g) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus actividades; h) Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; e, i) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas.-

### C) DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO

CUARTO.- El Gerente General podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el mismo periodo. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General desempeñará su gestión con la diligencia que exige una

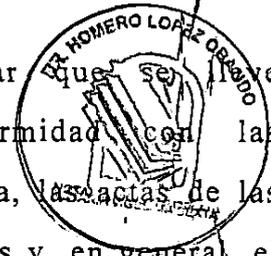
administración mercantil ordinaria y prudente, y tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesitan de poder especial, así como, las enumeradas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil.- Son atribuciones y deberes del Gerente General:- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y los acuerdos legítimos de las juntas generales; c) Realizar, dentro de los montos fijados por la Junta General, y, de ser el caso, con las autorizaciones previas de la Junta General toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines y de todo lo que implique reforma al Contrato Social; d) Arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como, acciones o valores; cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, acciones o valores, necesitará autorización previa de la Junta General de Accionistas. e) Cobrar las sumas que se adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; f) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; g) Elaborar el



# DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

0000000



presupuesto de la Compañía; h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las juntas generales y expedientes de las mismas y, en general, el archivo de la Compañía; i) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; j) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado; si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores, será necesaria la autorización de la Junta General; k) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; l) Abrir y llevar el control de las cuentas bancarias de la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; ll) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; m) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; n) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; ñ) Convocar a las

juntas generales de accionistas conforme a la ley y los estatutos, y de manera particular cuando conozca que el Capital de la Compañía ha disminuido, conforme a lo dispuesto en el artículo ciento noventa y ocho de la Ley de Compañías; o) Suscribir conjuntamente con el Presidente los documentos indicados en el literal d) del artículo vigésimo tercero de estos Estatutos; y, p) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.-

**CAPÍTULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.-**

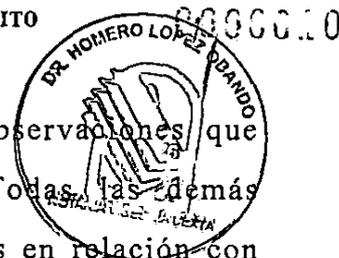
La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual periodo.- No podrán ser comisarios las personas a que se refiere el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley de Compañías.- El comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el período para el que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado.-

**ARTÍCULO.- VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-**

Corresponde a los comisarios:- a) Fiscalizar la administración de la Compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; g) Vigilar las operaciones de la Compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar oportunamente a la

## DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulare y le fueren notificadas; y, j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía.- **CAPÍTULO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** La Compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal.- **CAPÍTULO SEXTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.- **ARTICULO TRIGÉSIMO.-** los otorgantes, en cumplimiento del mandato legal, declaran bajo juramento que los datos que constan en este documento son correctos y los mismos forman parte, de manera exacta, de la escritura de constitución, específicamente, en cuanto al lugar y fecha en que se celebra este contrato; el nombre, nacionalidad y domicilio de las personas naturales que constituyen la compañía y su voluntad de fundarla; el objeto social, debidamente concretado; su denominación y duración; el importe del capital social, con la expresión del número de acciones en que estuviere dividido, el valor nominal de las mismas, su clase, así como el nombre y nacionalidad de los suscriptores del capital; la indicación de lo que cada accionista suscribe y paga en dinero, así como, la indicación de que el capital suscrito queda correctamente

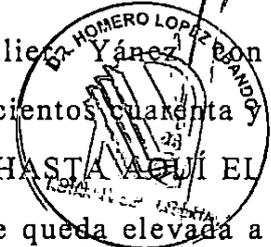
integrado y totalmente pagado, declarándose bajo juramento que una vez obtenida la personería jurídica de la sociedad se va a realizar la apertura de la cuenta bancaria a nombre de la compañía con la integración del capital pagado acorde a lo establecido en el artículo sexto del presente estatuto relativo al capital de la compañía, en una institución bancaria del sistema financiero ecuatoriano; el domicilio de la compañía; la forma de administración y las facultades de los administradores; la forma y las épocas de convocar a las juntas generales; la forma de designación de los administradores y la clara enunciación de los funcionarios que tienen la representación legal de la compañía; las normas de reparto de utilidades; la determinación de los casos en que la compañía haya de disolverse anticipadamente; y, la forma de proceder a la designación de liquidadores.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** Los comparecientes designan como administradores iniciales al Señor Jaime Espinoza Herrera, como Gerente General, y al Señor Reinaldo Demaria Rocca, como Presidente de la compañía, ambos por el período estatutario de dos años, y autorizan a los designados para que emitan de manera recíproca sus nombramientos o, en su defecto, al abogado que suscribe la presente escritura de constitución.- **CUARTA.- AUTORIZACIÓN.-** Los accionistas fundadores autorizamos a los Doctores María Rosa Fabara, Mariana Villagómez, Diego Klier, Fernanda Palacios y Belén Orti, para que realicen todas las gestiones tendientes a obtener la existencia legal de la Compañía.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este



-21-  
**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

instrumento". (Firmado) Doctor Diego Klieber Yáñez con matrícula profesional número cuatro mil novecientos cuarenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total contenido de esta constitución de compañía, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



f) Sr. Jaime Espinoza Herrera  
pas/c.i. P09825535

**Dr. Homero López Obando**  
**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO**





**PODER ESPECIAL**

**OTORGADO POR:**

**EMPRESAS DEMARIA S.A.**

**A FAVOR DE:**

**JAIME ANDRÉS ESPINOZA HERRERA**



**PRIMERA.- COMPARECIENTE.-**

**FRANCO DEMARIA TORRES**, en su calidad de **Representante Legal** de la compañía **Empresas Demaria S.A.** en adelante "**MANDANTE**", legalmente constituida bajo las leyes de Chile. Debidamente autorizado y facultado en la calidad que comparezco.

**SEGUNDA.- PODER ESPECIAL.-**

La **MANDANTE**, en forma libre y voluntaria, otorga el presente Poder Especial a los Señores al **Jaime Andrés Espinoza Herrera** y los nombra como sus apoderados especiales, a quienes en adelante se les podrá denominar simplemente "**MANDATARIOS**", para que individual o conjuntamente, tengan plenas facultades y atribuciones para realizar, a nombre y en representación de la **MANDANTE**, lo siguiente:

- a) Suscriban las acciones en una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana que se constituirá al amparo de la leyes de la República del Ecuador, pague su valor nominal en numerario;
- b) Comparezca a la celebración del respectivo contrato de constitución de la compañía y suscriba la escritura que lo contenga;
- c) Registrar la inversión extranjera que realizará la **MANDANTE** con el carácter que corresponda;
- d) Los **MANDATARIOS**, podrán hacer, a nombre de la **MANDANTE**, todo aquello que sea necesario para cumplir a cabalidad con el mandato conferido y para proteger los derechos e intereses de la **MANDANTE**, por lo que ninguna entidad y/o autoridad pública o privada del Ecuador podrá alegar insuficiencia de poder.
- e) Representar al **MANDANTE**, en los actos que sean necesarios ante entidades públicas, privadas, administrativas o judiciales, única y exclusivamente por su calidad de **MANDATARIOS**, especialmente pero no limitado a: i) la suscripción de títulos de acción; ii) comparecer a las Juntas Generales que se celebren, pudiendo proponer, discutir

0000013



y) otar sobre los puntos a tratarse; iii) presentar solicitudes a órganos de control ecuatorianos; iv) realizar convocatorias.

f) Contestar y presentar demandas, representar judicial y extrajudicialmente para defender los derechos e intereses del MANDANTE.

Los MANDATARIOS están facultados al tenor del Art. 6 de la Ley de Compañías, especialmente, a contestar demandas y cumplir las obligaciones respectivas que eventualmente le correspondan o sean por cuenta del MANDANTE.

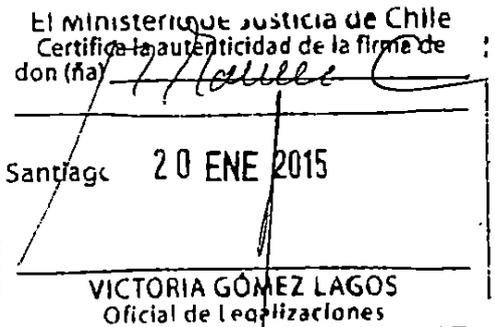
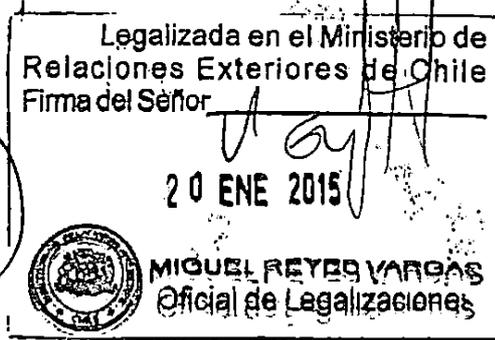
h) Los MANDATARIOS, podrán hacer, a nombre del MANDANTE, todo aquello que sea necesario para cumplir a cabalidad con el mandato conferido y para proteger los derechos e intereses del MANDANTE, por lo que ninguna entidad y/o autoridad pública o privada del Ecuador podrá alegar insuficiencia de poder.

El MANDANTE, reconoce y acepta que los MANDATARIOS no serán personalmente responsables de las obligaciones que adquiriera el MANDANTE.

**TERCERA.- PLAZO.-**

El presente poder es otorgado por un plazo indeterminado, pero la MANDANTE podrá revocarlo en cualquier momento.-

Franco Demaria Torres  
Gerente General  
Empresas Demaria S.A.



Autorizo la firma de don FRANCO DEMARIA TORRES, C.I. 8.377.852-0, en rep. de EMPRESAS DEMARIA S.A. RUT. 90.727.000-9, según consta de escritura de modificación de 22/08/2012 otorgada ante esta misma Notaría, tenida a la vista. Viña del Mar, 15 de Enero del 2015.





REPÚBLICA DEL ECUADOR



OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN SANTIAGO

LEGALIZACIÓN DE FIRMA N° 236/2015

Quien suscribe ARMENIA ISABEL ALVAREZ CAICEDO, ENCARGADA DE LAS FUNCIONES CONSULARES en la Ciudad de SANTIAGO, CHILE, certifica que la firma de MIGUEL REYES VARGAS, OFICIAL LEGALIZACIONES que aparece en este documento original, es la misma que consta en los registros de este Consulado por lo tanto, certifica que es auténtica, a fin de que el indicado documento de fe pública en el Ecuador.

SANTIAGO, 23 de Enero del 2015

ARMENIA ISABEL ALVAREZ CAICEDO  
ENCARGADA DE LAS FUNCIONES CONSULARES

Arancel Consular: III 15.8

Valor: US \$ 50,00

LEG<<208>> <<SANTIAGO>> <<790773>>



NOTARIA VICARIA SEXTA DEL CANTON QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley  
Notarial, doy fe que la FOTOCOPIA que antecede,  
es igual al documento presentado ante mi.  
en: - 3 - folios:util(es).  
Quito, a

03 FEB 2015

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO  
NOTARIO VIGESIMO SEXTO  
DEL CANTON QUITO



0000014

**PODER ESPECIAL**

**OTORGADO POR:**

**REINALDO DEMARIA ROCCA**

**A FAVOR DE:**

**JAIME ANDRÉS ESPINOZA HERRERA**



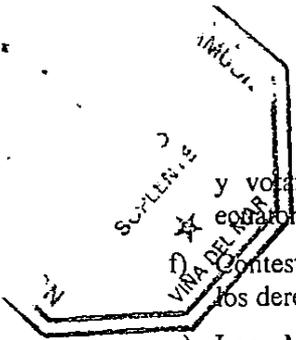
**PRIMERA.- COMPARECIENTE.-**

**REINALDO DEMARIA ROCCA**, en su calidad de **Persona Natural** en adelante "MANDANTE", bajo las leyes de Chile. Debidamente autorizado y facultado en la calidad que comparezco.

**SEGUNDA.- PODER ESPECIAL.-**

La MANDANTE, en forma libre y voluntaria, otorga el presente Poder Especial a los Señores al **Jaime Andrés Espinoza Herrera** y los nombra como sus apoderados especiales, a quienes en adelante se les podrá denominar simplemente "MANDATARIOS", para que individual o conjuntamente, tengan plenas facultades y atribuciones para realizar, a nombre y en representación de la MANDANTE, lo siguiente:

- a) Suscriban las acciones en una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana que se constituirá al amparo de la leyes de la República del Ecuador, pague su valor nominal en numerario;
- b) Comparezca a la celebración del respectivo contrato de constitución de la compañía y suscriba la escritura que lo contenga;
- c) Registrar la inversión extranjera que realizará la MANDANTE con el carácter que corresponda;
- d) Los MANDATARIOS, podrán hacer, a nombre de la MANDANTE, todo aquello que sea necesario para cumplir a cabalidad con el mandato conferido y para proteger los derechos e intereses de la MANDANTE, por lo que ninguna entidad y/o autoridad pública o privada del Ecuador podrá alegar insuficiencia de poder.
- e) Representar al MANDANTE, en los actos que sean necesarios ante entidades públicas, privadas, administrativas o judiciales, única y exclusivamente por su calidad de MANDATARIOS, especialmente pero no limitado a: i) la suscripción de títulos de acción; ii) comparecer a las Juntas Generales que se celebren, pudiendo proponer, discutir



y votar sobre los puntos a tratarse; iii) presentar solicitudes a órganos de control ecuatorianos; iv) realizar convocatorias.

Contestar y presentar demandas, representar judicial y extrajudicialmente para defender los derechos e intereses del MANDANTE.

- g) Los MANDATARIOS están facultados al tenor del Art. 6 de la Ley de Compañías, especialmente, a contestar demandas y cumplir las obligaciones respectivas que eventualmente le correspondan o sean por cuenta del MANDANTE.
- h) Los MANDATARIOS, podrán hacer, a nombre del MANDANTE, todo aquello que sea necesario para cumplir a cabalidad con el mandato conferido y para proteger los derechos e intereses del MANDANTE, por lo que ninguna entidad y/o autoridad pública o privada del Ecuador podrá alegar insuficiencia de poder.

El MANDANTE, reconoce y acepta que los MANDATARIOS no serán personalmente responsables de las obligaciones que adquiera el MANDANTE.

**TERCERA.- PLAZO.-**

El presente poder es otorgado por un plazo indeterminado, pero la MANDANTE podrá revocarlo en cualquier momento.-

Reinaldo Demaria Rocca

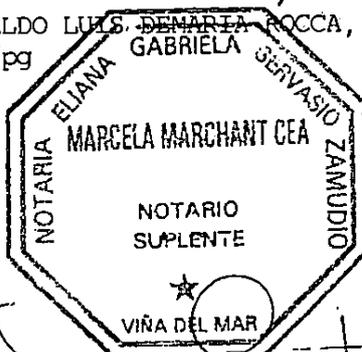
Rut.: 4.577.330-2

El Ministerio de Justicia de Chile  
Certifica la autenticidad de la firma de  
don (ña) Reinaldo Demaria Rocca

Santiago 23 ENE 2015

VICTORIA GÓMEZ LAGOS  
Oficial de Legalizaciones

Autorizo la firma de don REINALDO LUIS DEMARIA ROCCA, C.N.I. 4.577.330-2. Viña del Mar, 15 de Enero del 2015./pg



Legalizada en el Ministerio de  
Relaciones Exteriores de Chile  
Firma del Señor Reinaldo Demaria Rocca

23 ENE 2015



MIQUEL REYES VARGAS  
Oficial de Legalizaciones





OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN SANTIAGO

LEGALIZACIÓN DE FIRMA N° 235/2015

Quien suscribe ARMENIA ISABEL ALVAREZ CAICEDO, ENCARGADA DE LAS FUNCIONES CONSULARES en la Ciudad de SANTIAGO, CHILE, certifica que la firma de MIGUEL REYES VARGAS, OFICIAL LEGALIZACIONES que aparece en este documento original, es la misma que consta en los registros de este Consulado por lo tanto, certifica que es auténtica, a fin de que el indicado documento de fe pública en el Ecuador.



SANTIAGO, 23 de Enero del 2015

ARMENIA ISABEL ALVAREZ CAICEDO  
ENCARGADA DE LAS FUNCIONES CONSULARES

Arancel Consular: III 15.8

Valor: US \$ 50,00



LEG<<208>> <<SANTIAGO>> <<790772>>

~~NOTARIA VIGESIMO SEXTA DEL CANTON QUITO~~  
~~De acuerdo con la facultad prevista en la Ley~~  
~~Notarial, doy fe que la FOTOCOPIA que antecede,~~  
~~es igual al documento presentado ante mí.~~  
~~en: - 3 - fojas, útil (es).~~

~~Quito, a~~

~~03 FEB 2015~~

~~DR. HOMERO LOPEZ OBANDO~~  
~~NOTARIO VIGESIMO SEXTO~~  
~~DEL CANTON QUITO~~





CONSERVADOR DE BIENES RAICES, DE COMERCIO Y  
ARCHIVERO JUDICIAL DE VIÑA DEL MAR

9 Norte 623, Viña del Mar - Chile, Fono: 032-2973444, Fax: 032-2884325  
Email: conservador@cbrvina.cl, Portal Web: www.cbrvina.cl

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El Conservador que suscribe, certifica que al margen de la inscripción de fojas 1060 Número 1150 del Registro de Comercio del año 2012 y que corresponde a la Sociedad denominada EMPRESAS DEMARIA S.A., no existe constancia que esta haya sido disuelta a la fecha, encontrándose dicha inscripción vigente.- Viña del Mar, 21 de Enero del 2015. C/0926543.- D/P.TAPIA

Legalizada en el Ministerio de  
Relaciones Exteriores de Chile  
Firma del Señor

23 ENE 2015



MIQUEL REYES VARGAS  
Oficial de Legalizaciones

El Ministerio de Justicia de Chile  
Certifica la autenticidad de la firma de  
don (ña)

Santiago 23 ENE 2015

VICTORIA GÓMEZ LAGOS  
Oficial de Legalizaciones



Código de verificación.  
Documento Incorpora Firma Electrónica Avanzada.  
Verifique en [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl)



Ana María Letelier Pérez  
Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Minas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

0000016

OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN SANTIAGO

LEGALIZACIÓN DE FIRMA N° 240/2015



Quien suscribe ARMENIA ISABEL ALVAREZ CAICEDO, ENCARGADA DE LAS FUNCIONES CONSULARES en la Ciudad de SANTIAGO, CHILE, certifica que la firma de MIGUEL REYES VARGAS, OFICIAL LEGALIZACIONES que aparece en este documento original, es la misma que consta en los registros de este Consulado por lo tanto, certifica que es auténtica, a fin de que el indicado documento de fé pública en el Ecuador.

SANTIAGO, 23 de Enero del 2015

ARMENIA ISABEL ALVAREZ CAICEDO  
ENCARGADA DE LAS FUNCIONES CONSULARES

Arancel Consular: III 15.8

Valor: US \$ 50,00

LEG<<208>> <<SANTIAGO>> <<790777>>



De acuerdo con la facultad prevista en la Ley Notarial, doy fé que la FOTOCOPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.  
en: - 2 - fojas: útil (es).  
Quito, a

03 FEB 2015  
DR. HOMERO LOPEZ OBANDO  
NOTARIO VIGESIMO SEXTO  
DEL CANTON QUITO



EMPRESAS DEMARIA S.A.

Legalizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile  
Firma del Señor

23 ENE 2015

Según nuestros registros figuran inscritas al 20 de Enero de 2015 los siguientes accionistas:

N°	ACCIONISTAS	RUT	Estado Civil	Nacionalidad	Domicilio
1	Reinaldo Demaria Rocca	04.577.330-2	Casado	Chilena	5 Norte 526, Viña del Mar
2	Stefano Demaria Camus	15.094.688-3	Soltero	Chilena	6 Poniente 372, 3er. Piso, Depto. 3, Viña del Mar
3	Paulina Demaria Camus	10.257.781-7	Casada	Chilena	Calle Independencia 32-F, Ovalle
4	Inmobiliaria e inversiones DECAM Ltda.	78.522.020-k		Chilena	calle limache 3535, el salto, Viña del Mar
5	Claudia Demaria Torres	08.388.246-8	Casada	Chilena	Fernandez Mira, 820, Santiago
6	Ines Maria Rocca Moltedo	04.933.222-k	Soltera	Chilena	Libertad 638, depto 15, Viña del Mar
7	Nelly Maria Rocca Moltedo	05.840.639-2	Soltera	Chilena	Libertad 638, depto 15, Viña del Mar
8	María Sofia Fernandez del Rio Demaria	10.354.693-1	Casada	Chilena	Calle Calatayud 386, La Reina, Santiago
9	María Paz Fernandez del Rio Demaria	07.773.598-4	Casada	Chilena	Camino Observatorio 1510, Las Condes, Santiago
10	Manuela Harrington Demaria	18.640.909-4	Soltera	Chilena	Los Pumas 12367, Las Condes Santiago
11	Tomas Harrington Demaria	19.244.116-1	Soltero	Chilena	Los Pumas 12367, Las Condes Santiago
12	Daniela Burmann Demaria	20.807.295-1	Soltera	Chilena	Los Pumas 12367, Las Condes Santiago
13	Daniella Demaria Torres	10.647.888-0	Casada	Chilena	Piedra Roja 1468, casa 2, Las condes, Santiago
14	Catalina Fernandez Demaria	18.935.321-9	Soltera	Chilena	Piedra Roja 1468, casa 2, Las condes, Santiago
15	Josefina Fernández Demaria	19.567.344-6	Soltera	Chilena	Piedra Roja 1468, casa 2, Las condes, Santiago
16	Felipe Fernandez Demaria	19.890.976-9	Soltero	Chilena	Piedra Roja 1468, casa 2, Las condes, Santiago
17	Ignacia Fernandez Demaria	20.806.137-2	Soltera	Chilena	Piedra Roja 1468, casa 2, Las condes, Santiago
18	Giovanna Demaria Camus	8.605.454-k	Casada	Chilena	Padre Damian de Veuster 2550, depto. 82, Vitacura, Santiago
19	Giampiero Demaria Camus	10.257.485-0	Soltero	Chilena	5 Norte 526, Viña del Mar
20	Mónica Demaria Rocca	6.881.512-6	Soltera	Chilena	Avda. Paseo Pie Andino 4200 H, LoBarnechea, Santiago
21	Franco Demaria Torres	08.377.852-0	Casado	Chilena	5 Norte 1135, Viña del Mar
22	Franco Demaria Gallaher	19.488.237-8	Soltero	Chilena	5 Norte 1135, Viña del Mar
23	Mauro Demaria Gallaher	21.487.150-5	Soltero	Chilena	5 Norte 1135, Viña del Mar
24	Piero Demaria Gallaher	20.011.132-k	Soltero	Chilena	5 Norte 1135, Viña del Mar



MIQUEL REYES VARGAS  
Oficial de Legalizaciones

El Ministerio de Justicia de Chile  
Certifica la autenticidad de la firma de  
don (Sr.)

Santiago 23 ENE 2015

**AUTORIZO**

21 ENE 2015

VICTORIA GÓMEZ LAGOS  
Oficial de Legalizaciones

FRANCO DEMARIA TORRES  
Representante Legal  
Empresas Demaria S.A.





OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN SANTIAGO

LEGALIZACIÓN DE FIRMA N° 238/2015



0000017

Quien suscribe ARMENIA ISABEL ALVAREZ CAICEDO, ENCARGADA DE LAS FUNCIONES CONSULARES en la Ciudad de SANTIAGO, CHILE, certifica que la firma de MIGUEL REYES VARGAS, OFICIAL LEGALIZACIONES que aparece en este documento original, es la misma que consta en los registros de este Consulado por lo tanto, certifica que es auténtica, a fin de que el indicado documento de fé pública en el Ecuador.

SANTIAGO, 23 de Enero del 2015

ARMENIA ISABEL ALVAREZ CAICEDO  
ENCARGADA DE LAS FUNCIONES CONSULARES

Arancel Consular: III 15.8

Valor: US \$ 50,00

LEG<<208>> <<SANTIAGO>> <<790775>>



NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley Notarial, doy fé que la FOTOCOPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.  
en: - 2 - folios:util (es).  
Quito, a 03 FEB 2015  
DR. HOMERO LOPEZ OBANDO  
NOTARIO VIGESIMO SEXTO  
DEL CANTON QUITO





## CONSERVADOR DE COMERCIO

### VALPARAISO

#### CERTIFICADO DE VIGENCIA



Folio N° 3579.-

Carátula N° 9183976.-

Certifico que al margen de la inscripción del Registro de Comercio de la sociedad INMOBILIARIA E INVERSIONES DECAM LIMITADA nombre de fantasía DECAM LTDA. inscrita a fojas cuatrocientos setenta y uno -471- número trescientos noventa y cuatro -394- del año mil novecientos noventa y cuatro -1994- , no existe anotación alguna que diga relación con su disolución o terminación.

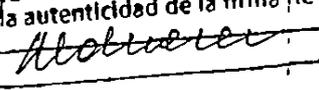
Valparaíso, 21 de Enero de 2015.  
R.S.M.

Legalizada en el Ministerio de  
Relaciones Exteriores de Chile  
Firma del Señor 

23 ENE 2015



MIQUEL REYES VARGAS  
OFICIA DE LEGALIZACIONES

El Ministerio de Justicia de Chile  
Certifica la autenticidad de la firma de  
don (ña) 

Santiago 23 ENE 2015

VICTORIA GÓMEZ LAGOS  
Oficial de Legalizaciones



Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso, 21 Enero de 2015  
Cantidad páginas documento: 1  
Emite con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002) AA de  
13/10/2006 de la Excmo. Corte Suprema.-  
Certificado N° 538983.- Verifique validez en [www.fojas.cl](http://www.fojas.cl) .-





0000018

OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN SANTIAGO

LEGALIZACIÓN DE FIRMA N° 239/2015



Quien suscribe ARMENIA ISABEL ALVAREZ CAICEDO, ENCARGADA DE LAS FUNCIONES CONSULARES en la Ciudad de SANTIAGO, CHILE, certifica que la firma de MIGUEL REYES VARGAS, OFICIAL LEGALIZACIONES que aparece en este documento original, es la misma que consta en los registros de este Consulado por lo tanto, certifica que es auténtica, a fin de que el indicado documento de fé pública en el Ecuador.

SANTIAGO, 23 de Enero del 2015

*[Handwritten signature]*

ARMENIA ISABEL ALVAREZ CAICEDO  
ENCARGADA DE LAS FUNCIONES CONSULARES

Arancel Consular: III 15.8

Valor: US \$ 50,00

LEG<<208>> <<SANTIAGO>> <<790776>>



~~Notario en ejercicio en el CANTON QUITO~~  
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley  
Notarial, doy fé que la FOTOCOPIA que antecede,  
es igual al documento presentado ante mí.

en: - 2 - fojas útil (es).  
Quito, a

08 FEB 2015

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO  
NOTARIO VIGESIMO SEXTO  
DEL CANTON QUITO

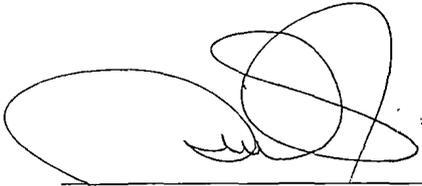


*[Handwritten signature]*

INMOBILIARIA E INVERSIONES DECAM LTDA.

Según escritura publica de fecha 15 de Junio de 1994 ante al notario publico Manuel Jordan Lopez compuesta de los siguientes socios:

Nº	ACCIONISTAS	RUT	Estado Civil	Nacionalidad	Domicilio
1	Reinaldo Demaria Rocca	04.577.330-2	Casado	Chilena	5 Norte 526, Viña del Mar
2	Stefano Demaria Camus	15.094.688-3	Soltero	Chilena	6 Poniente 372, 3er. Piso, Depto. 3, Viña del Mar
3	Paulina Demaria Camus	10.257.781-7	Casada	Chilena	Calle Independencia 32-F, Ovalle
4	Giovanna Demaria Camus	08.605.454-k	Casada	Chilena	Padre Damian de Veuster 2550, depto. 82, Vitacura, Santiago
5	Giampiero Demaria Camus	10.257.485-0	Soltero	Chilena	5 Norte 526, Viña del Mar



**REINALDO DEMARIA ROCCA**  
Representante Legal  
Inmobiliaria e Inversiones DECAM Ltda.

Legalizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile  
Firma del Señor

23 ENE 2015



**MIGUEL REYES VARGAS**  
Oficial de Legalizaciones

Autorizo la firma de don REINALDO LUIS DEMARIA ROCCA, C.N.I.4.557.330-2, en rep. de INMOBILIARIA E INVERSIONES DECAM LIMITADA, según consta de escritura de fecha 27/08/1997 otorgada ante don Luis Fischer Yaval, Notario Público de Valparaíso. Viña del Mar, 22 de Enero del 2015./pg



El Ministerio de Justicia de Chile  
Certifica la autenticidad de la firma de don (ña)

Santiago 23 ENE 2015

**VICTORIA GÓMEZ LAGOS**  
Oficial de Legalizaciones





OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN SANTIAGO

LEGALIZACIÓN DE FIRMA N° 237/2015

Quien suscribe ARMENIA ISABEL ALVAREZ CAICEDO, ENCARGADA DE LAS FUNCIONES CONSULARES en la Ciudad de SANTIAGO, CHILE, certifica que la firma de MIGUEL REYES VARGAS, OFICIAL LEGALIZACIONES que aparece en este documento original, es la misma que consta en los registros de este Consulado por lo tanto, certifica que es auténtica, a fin de que el indicado documento de fé pública en el Ecuador.



SANTIAGO, 23 de Enero del 2015

ARMENIA ISABEL ALVAREZ CAICEDO  
ENCARGADA DE LAS FUNCIONES CONSULARES

Arancel Consular: III 15.8

Valor: US \$ 50,00

LEG<<208>> <<SANTIAGO>> <<790774>>



~~Notaria~~ NOTARIA SEXTA DEL CANTON QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley Notarial, doy fé que la FOTOCOPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.

en: - 2 - folios:util (es).

Quito, a

03 FEB 2015

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO  
NOTARIO VIGESIMO SEXTO  
DEL CANTON QUITO





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES  
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 06/01/2015 09:16 AM  
NÚMERO DE RESERVA: 7681043  
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN  
RESERVANTE: 1716072176 ALMEIDA ZURITA ALAN

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PRÓPUESTO: DEMARÍA ECUADOR S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 06/02/2015 09:16 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL  
SECRETARIO GENERAL

30/01/2015 3.59 PM

Se otora

0000020

....gó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA DEMARÍA ECUADOR S.A. QUE OTORGAN LA COMPAÑÍA COMPAÑÍA EMPRESAS DEMARIA S.A., y, REINALDO DEMARIA ROCCA.-** Firmada y sellada en Quito, a 03 de febrero del año dos mil quince.-

**Dr. Homero López Obando**  
**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO**





**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

NÚMERO DE REPERTORIO:	9033
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	28/02/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1026
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
9010013066001	EMPRESAS DEMARIA S.A.	No Determinado	ACCIONISTA	No Aplica
9010213066	DEMARIA ROOCA REINALDO	No Determinado	ACCIONISTA	Casado

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	03/02/2015
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA SEXTA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	99 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	DEMARÍA ECUADOR S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

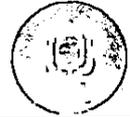
**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

Capital	Valor
Capital	200000,00

**5. DATOS ADICIONALES:**

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.. ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA; 2 AÑOS.- RL: GG,

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA



0000012

INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 28 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2015

AB. JENIFFER PATRICIA FIGUEROA ROBLES (DELEGADA - RESOLUCIÓN 002-RMQ-2015)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARROEL



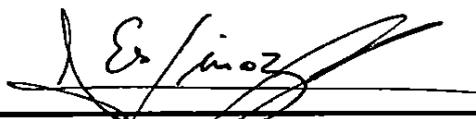
0000023

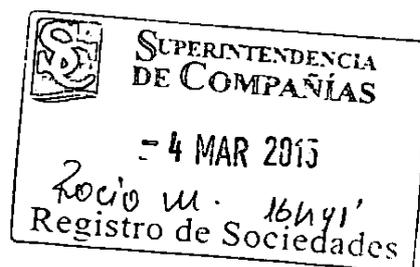
SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

## FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		Demaria Ecuador S.A	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana	
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
PARROQUIA: Benalcazar	BARRIO:	CIUDADELA:	
CALLE: Diego de Almagro	NÚMERO: N30-134	INTERSECCIÓN/MANZANA: Av. Republica	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 022220550	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: acarranco@sbara.ec	CORREO ELECTRÓNICO 2: Jespinoza@demaria.cl	
CELULAR:	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: Frente a la Paella Valenciana			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Jaime Andres Espinoza Herrera			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: P09825535			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

  
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1